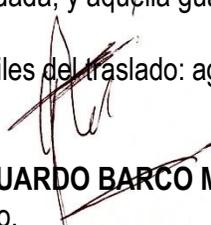


SECRETARÍA. AGOSTO 15 DE 2023. En la fecha paso a Despacho las diligencias, informando que ha vencido el término del traslado de la actualización de la liquidación del crédito a la parte demandada, y aquella guardó silencio.

Días hábiles del traslado: agosto 10-11-14 de 2023.


LUIS EDUARDO BARCO MORALES.
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



Juzgado Promiscuo Municipal con Función de Control
de Garantías y Conocimiento de El Cairo, Valle del Cauca
j01pmelcairo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2077147

El Cairo, Valle del Cauca, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 187
Ejecutivo singular/mínima cuantía
Rad. 76 246 40 89 001-2016-00014-00.

INFORME SECRETARIAL

En aplicación al artículo 446, numeral 4º del Código General del Proceso, la secretaría dio traslado¹ de la actualización de la liquidación del crédito presentado por **Central de Inversiones S. A-CISA-**, en contra de **Reinaldo de Jesús Zuluaga Arce**, en la suma de **\$27'760.277,68**.

CONSIDERACIONES

Habiéndose actualizado el crédito dentro de esta acción ejecutiva de mínima cuantía en contra del ciudadano **Reinaldo de Jesús Zuluaga Arce**, y a favor de la parte demandante, según auto interlocutorio No. 048C de abril 4 de 2017, observa el Juzgado que la suma liquidada en **\$27'760.277,68**, no sufrió objeciones relativas a su estado de

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36695729/133889778/Fijacion+lista+de+traslado-ac-credito-Reinaldo+de+J+Zuluaga+Arce.pdf/d63c3511-c8cf-4ce1-a3cf-b85f6e1ec52a>

cuenta, encontrándose que está liquidado conforme a la condena impuesta y que además, dentro del traslado a la parte ejecutada, aquella guardó silencio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo, Valle del Cauca, con Función de Control de Garantías y Conocimiento,

RESUELVE

Primero. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito, presentada por **Central de Inversiones S.A -CISA-**, en contra del ciudadano **Reinaldo de Jesús Zuluaga Arce**, en la suma de **\$27'760.277,68**, de conformidad con el artículo 446, numeral 4° del CGP.

Segundo. Contra la presente decisión, solo procede el recurso de reposición (Art. 446, numeral 2° del CGP).

Notifíquese,

JESÚS ALFREDO AMADOR ARANGO

Juez

Firmado Por:

Jesus Alfredo Amador Arango

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Cairo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f3de745d200fc8c4413400d56072db8f34feecfe1148479260c8aa2dbd34c7**

Documento generado en 17/08/2023 12:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>